



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINED-2020-0184

San Salvador, a las QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0184 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

### PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1) Datos actualizados de los salarios de los docentes según categoría en el que se encuentre el último aumento que se les dio el año pasado.

Karla Lissette Rivera Ramirez  
Oficial de Información Interina Ad-Honorem

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0184

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las DOS HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2020-0184, presentada el pasado día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, en la cual requiere "2. Resultados de evaluación de desempeño docente anuales, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019." Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, al Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) y a las catorce Direcciones Departamentales de Educación, dichas unidades proporcionaron sus comentarios que desde el año 2004, dejó de realizarse Evaluación al Desempeño docentes.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

